

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).**

**Ref.: 2020-00823.**

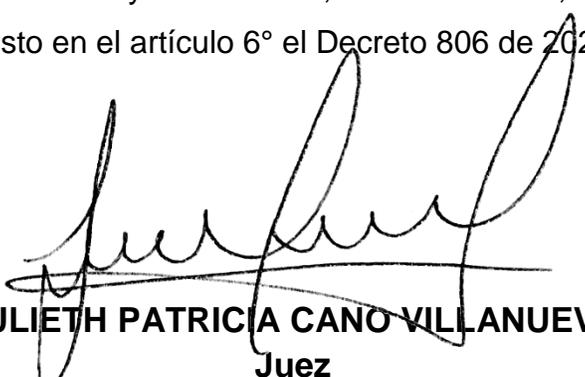
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las disposiciones del numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., aportará el poder conferido por la sociedad demandante al togado para demandar al señor DIEGO ARMANDO BARÓN GONZALEZ.

2. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado EDISON ALBERTO BARÓN GONZALEZ y allegará las evidencias correspondientes, tenga en cuenta que en el contrato de arrendamiento no obra ninguna dirección electrónica de dicho convocado como lo manifiesta la togada en el líbello de notificaciones.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de fecha 9 de octubre de 2020*

*No. de Estado 33*

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria